



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 677

Radicación: 76001-33-33-006-2018-00210-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Accionante: Andrés Alveiro Maya Vallejo
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

En atención a lo dispuesto en auto del 18 de enero de 2021, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Jhon Erick Chaves Bravo, mediante el cual **MODIFICÓ** el auto interlocutorio No. 520 del 30 de julio de 2019 proferido por este Despacho dentro de audiencia inicial de la misma fecha, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En ese sentido, en audiencia de pruebas se practicará el interrogatorio de parte al señor Andrés Alveiro Maya Vallejo.

Asimismo, se oficiará a la Dirección de Personal del Comando del Ejército Nacional para que con destino a este proceso remita copia de la evaluación de poligrafía y evaluación 360° efectuadas al señor Andrés Alveiro Maya Vallejo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No. 618 del 3 de agosto de 2021, se dispuso suspender la audiencia de pruebas en procura de conocer la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca frente al recurso de apelación incoado por la parte demandante en torno a la decisión de pruebas, se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas.

En consecuencia, se

Dispone:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto del 18 de enero de 2021.

SEGUNDO. Continúese con el trámite correspondiente.

TERCERO. Citar al señor Andrés Alveiro Maya Vallejo para que, en interrogatorio de parte, deponga sobre los hechos, particularmente sobre la emisión del acto administrativo demandado y las razones de retiro, junto con los perjuicios morales acaecidos.

CUARTO. Oficiar a la Dirección de Personal del Comando del Ejército Nacional para que con destino a este proceso remita copia de la evaluación de poligrafía y evaluación 360° efectuadas al señor Andrés Alveiro Maya Vallejo.

QUINTO. Fijar Fecha para el día **once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** a las **09:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas.



Correos hcabog@gmail.com; rvelasqueza@procuraduria.gov.co;
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co; linitasegura123@gmail.com;
correspondencia1@defensajuridica.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f93007915c922e3b0601b61b887ae88c434e6383b531c379c135cec7088d6a**

Documento generado en 17/08/2021 01:09:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 676

Proceso : 76001 33 33 006 **2015-00403-01**
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Jesús Antonio Guerrero
acopresbogota@gmail.com
acoprescolombia@gmail.com
abogadosderecho@gmail.com
Demandado : UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
cavelez@ugpp.gov.co
noificaciones_judic@aerocivil.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 28 de febrero de 2020, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Jhon Erick Chaves Bravo, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 077 del 22 de junio de 2018 emitida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 28 de febrero de 2020.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

64f64f7f4ba7f027627420fe78efc5fee910fadf61ccf1128b1738ea126b578c

Documento generado en 17/08/2021 01:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 542

PROCESO: 76001 33 33 006 2017 00027 00
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Hildebrando Llano Velásquez y Otros
creconsultorescali@gmail.com
DEMANDADO: Hospital Raúl Orejuela bueno E.S.E.
ajuridicahrob@gmail.com
EMSSANAR E.S.S.
edwargutierrez@emssanar.org.co
Clínica Policía Nuestra Señora de Fátima
deval.notificacion@policia.gov.co
LLAMADA EN GARANTÍA: Seguros del Estado S.A.
carlosjuliosalazar@hotmail.com

Pasa a Despacho el presente proceso a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 6 de agosto de 2021¹, contra la sentencia No. 074 proferida el 30 de julio de 2021 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibídem establece que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 30 de julio de 2021² y conforme a la constancia secretarial que reposa en el archivo 10 del expediente digital, el recurso fue incoado dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 074 proferida el 30 de julio de 2021 por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Archivo "09 apelación sentencia" del expediente digital

² Archivo "08 notificación" del expediente digital

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente (link digital) al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRES VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b539e2baa742d62f65781b339a9caa27041088c233abe955747d6eb66620792**
Documento generado en 17/08/2021 01:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>